



**UNIVERSIDAD DE
SAN BUENAVENTURA
BOGOTÁ**

RESOLUCIÓN DE RECTORÍA No. R- 2014-008

Junio 17 de 2014

Por la cual se reconocen estímulos a la producción investigativa de alta calidad realizada por los investigadores de la Universidad de San Buenaventura, Bogotá.

El Rector de la Universidad de San Buenaventura, Bogotá, en uso de las atribuciones legales que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad y,

CONSIDERANDO

Que la investigación como función sustantiva de la universidad en armonía con las demás funciones sustantivas y con los lineamientos del Proyecto Educativo Bonaventuriano y las políticas nacionales en ciencia, tecnología e innovación, debe consolidar una cultura investigativa, socialmente responsable, mediante la generación de conocimiento y la divulgación de los resultados de investigación con impacto nacional e internacional.

Que es deber de la Universidad apropiar las condiciones necesarias para el apoyo y fomento de conocimiento de alta calidad, en los saberes que cultiva y orienta la Universidad, que contribuya al desarrollo social, económico y productivo de la región y el país.

Que la Universidad busca fortalecer el posicionamiento institucional en el contexto local, regional, nacional e internacional como un centro de difusión y divulgación de la producción académica, científica, artística y tecnológica, con los más altos índices de calidad, visibilizando los productos de investigación en bases de datos indexadas nacionales e internacionales y en editoriales reconocidas.

Que es política institucional reconocer y estimular la producción investigativa de alto impacto, de acuerdo con las tipologías de los productos definidas en las bases de datos nacionales e internacionales.

RESUELVE:

Artículo Primero: OBJETO. Promulgar y adoptar en la Universidad de San Buenaventura, Bogotá, el siguiente mecanismo de estímulo a la producción de alta calidad realizada por los investigadores, que aporten al fortalecimiento, reconocimiento y posicionamiento de los grupos de investigación avalados institucionalmente.

Artículo Segundo: BENEFICIARIOS. Serán beneficiarios los investigadores de la Universidad de San Buenaventura, Bogotá, que hacen parte de grupos de investigación de la Universidad debidamente avalados y cuyas investigaciones se enmarcan en las líneas de investigación del grupo respectivo. Además, estudiantes de la Universidad que demuestren relación con la actividad investigativa de un grupo de investigación avalado por la Universidad y que publiquen en coautoría con un investigador perteneciente a dicho grupo.

Artículo Tercero: PRODUCCIÓN QUE SE ESTIMULA. La Universidad de San Buenaventura, Bogotá procura estimular con la presente resolución, los productos divulgados en revistas científicas indexadas nacionales e internacionales y en editoriales nacionales registradas, cuando sean resultado de actividades de generación de nuevo conocimiento; productos resultado de actividades de desarrollo tecnológico e innovación.

Parágrafo 1: Para ser beneficiario de los estímulos consignados en la presente resolución, los productos por los cuales se solicita el estímulo deberán estar registrados en el Cvlac del investigador y en el Gruplac del grupo avalado por la Universidad.

Parágrafo 2: En el caso de productos que sean resultado de la actividad de semilleros, proyecto integrador y trabajos de grado, podrá tenerse en cuenta siempre y cuando sean productos de alta calidad que cumplan con los requisitos de la presente resolución.

Artículo Cuarto: ESTÍMULO A LA PRODUCCIÓN. Se otorgará el siguiente estímulo económico por una única vez por producto y se aplicará en las modalidades de un autor y dos o más autores.

Revista indexada en	Bonificación	
	Obra con un autor	Obra con dos o más autores
ISI Web of Science – Factor de impacto en Journal Citation Reports. SCOPUS – Factor de impacto en Scimago Journal Ranking.	Según cuartil (Q) del factor de impacto: Q1: 4 SMMLV	Según cuartil (Q) del factor de impacto: Q1: 6 SMMLV
	Q2: 3 SMMLV	Q2: 4,5 SMMLV
	Q3: 2,5 MMLV	Q3: 3,75 SMMLV
	Q4: 2 SMMLV	Q4: 3 SMMLV
	ISI expanded o SCOPUS sin factor de impacto: 2 SMMLV	ISI expanded o SCOPUS sin factor de impacto: 3 SMMLV
Publindex A1	1 SMMLV	1,50 SMMLV
Publindex A2	0,75 SMMLV	1,125 SMMLV
Publindex B	0,50 SMMLV	0,75 SMMLV
Publindex C	0,25 SMMLV	0,375 SMMLV
Libro publicado y resultado de investigación. (No cuentan las compilaciones)	3 SMMLV	4,5 SMMLV
Capítulo de libro publicado resultado de investigación.	1,5 SMMLV	2,25 SMMLV
Patente Obtenida	5 SMLV	7,5 SMMLV
Productos o procesos tecnológicos registrados y no patentables: software, procesos, procedimientos, normas técnicas o sociales.	1 SMMLV	1,5 SMMLV

Parágrafo 1. La bonificación será por producto y se otorgará una vez se haya publicado dicho producto.

Parágrafo 2. En el caso de productos que estén asociados a proyectos aprobados por convocatorias internas, se otorgará la bonificación siempre y cuando se haya firmado el acta de cierre del proyecto que dio origen al producto.

Parágrafo 3. En caso que la producción sea de 2 o más autores la bonificación se dividirá en partes iguales.

Parágrafo 4. En caso de un producto publicado en revistas indexadas y clasificadas en Publindex y al mismo tiempo clasificadas en SCOPUS o ISI, se dará prelación a los índices de citación internacionales.

Parágrafo 5. En todos los casos la propiedad intelectual se regirá por el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de San Buenaventura.

Artículo Quinto: REQUISITOS PARA ARTÍCULOS. Para que se tengan en cuenta los productos tipo artículo deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. La revista en la cual se publica el artículo debe estar indexada y clasificada en ISI, SCOPUS o Publindex.
- b. El artículo debe ser **completo y original** y su contenido no puede haber sido publicado en otra revista ni ser resumen o adaptación de un libro de su autoría.
- c. El artículo publicado debe ser resultado de investigación científica llevada a cabo en el marco de la actividad y líneas de investigación de los grupos y profesores de la Universidad.
- d. Si el artículo es una revisión crítica de un tema, este debe estar en revista indexada y clasificada en ISI, SCOPUS con factores de impacto en cuartiles 1,2, 3 o 4.
- e. El artículo debe tener fecha de publicación posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución.
- f. El artículo debe hacer **referencia explícita a la vinculación del investigador a la Universidad de San Buenaventura, Bogotá**, esto es, la dirección de los autores debe ser Universidad de San Buenaventura, Bogotá, Cra. 8 H N° 172-20, Bogotá, Cundinamarca, Colombia. Así mismo, colocar el correo institucional de la Universidad.
- g. Todo artículo debe dar los respectivos **créditos a la Universidad de San Buenaventura, Bogotá**, así como especificar, cuando sea pertinente, el **nombre y código del proyecto de investigación del cual se deriva**.

Artículo Sexto: REQUISITOS PARA LIBROS Y CAPÍTULOS DE LIBRO.

Para que se tengan en cuenta los productos tipo libro o capítulo de libro deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Que la obra provenga de un proyecto de investigación reconocido y avalado por la Dirección de Investigaciones en convocatorias internas o externas, que esté además, registrada en un grupo de investigación reconocido o categorizado por Colciencias y avalado por la Universidad.
- b. La obra debe ser inédita.
- c. La obra debe tener fecha de publicación posterior a la entrada en vigencia de la presente resolución.
- d. Haber cumplido con los trámites de validación académica, científica y editorial, avalados por el comité editorial de Bogotá y cumplido con los requisitos de existencia y calidad expresados en el reglamento de la Editorial Bonaventuriana.
- e. En ningún caso cuentan los informes técnicos finales y las tesis de doctorado o maestría, a menos que se les de la estructura para libros y capítulos en libros de investigación de acuerdo con el reglamento editorial de la Universidad.

Artículo Séptimo: RECONOCIMIENTO. Para el reconocimiento de la bonificación, la vinculación contractual del profesor con la Universidad debe estar vigente, a menos que demuestre que sigue vinculado con el grupo de investigación, que los productos por los cuales está aplicando a la bonificación pertenezcan al grupo y que haya cumplido con los pagos de ley en cuanto a la seguridad social.

Artículo Octavo: FORMA DE RECONOCIMIENTO. La Universidad reconocerá los estímulos mencionados en los meses de marzo y agosto de cada año, previo cumplimiento de los requisitos planteados en esta resolución y verificados por la dirección de investigaciones.

Parágrafo 1: El investigador presentará al Comité de Investigaciones de la Facultad, a más tardar en los meses de enero y junio, la solicitud escrita de reconocimiento del estímulo, anexando los requisitos de existencia y calidad que lo soportan, de acuerdo con lo establecido en los artículos Quinto y Sexto de la presente resolución. El Comité de Investigaciones remitirá la solicitud a la Dirección de Investigaciones, previa verificación de dichos requisitos.

Parágrafo 2: El investigador deberá anexar a la solicitud, el pacto de exclusión salarial debidamente firmado, suministrado por la Dirección de Investigaciones.

Parágrafo 3: La Dirección de Investigaciones, previa confirmación de los requisitos de cumplimiento para acceder a los estímulos, convocará al comité evaluador para que, en sesión realizada en los meses de febrero y julio, decida sobre las solicitudes presentadas.

Artículo Noveno: COMITÉ EVALUADOR. El Comité Evaluador tendrá a su cargo la evaluación y aprobación de las solicitudes de bonificación; será convocado por el Director de Investigaciones, quien previamente deberá analizar las solicitudes y el cumplimiento de los requisitos. El comité evaluador de incentivos estará conformado por:

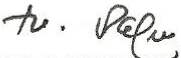
- a. La Vicerrectoría Administrativa y Financiera
- b. La Vicerrectoría Académica
- c. La Dirección de Investigaciones (quien lo convoca)
- d. Jefe de Talento Humano

Artículo Décimo: CARÁCTER DEL ESTÍMULO. Teniendo en cuenta que las bonificaciones que se reconocen atienden a la política de estimular la publicación investigativa de alta calidad, la bonificación será otorgada por mera liberalidad por parte de la Universidad, de manera ocasional, por una sola vez por producto y no será constitutiva de salario ni carga prestacional.

La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones y normas que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, a los diecisiete (17) días del mes de junio de dos mil catorce (2014).


FRAY PABLO CASTILLO NOVA, OFM
Rector


FRAY ANTONIO RICAURTE CAÑAS GIL, OFM
Secretario